EDICTO

LA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **ZANCUDO GOLD SUCURSAL COLOMBIA,** representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS NEHER,** que dentro del expediente No. **5765,** La Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 09 de septiembre de 2014--**AUTO NUMERO 004312.** El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia: **DISPONE-- ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL –IFI-,** realizado dentro de las diligencias correspondientes al Contrato de Concesión N° **5765**, el cual tiene por objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **TITIRIBÍ Y ARMENIA** de este departamento, suscrito el día 17 de junio de 2002 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de septiembre de 2002 con el código **HCPN-02**; cuyo titular es la sociedad **ZANCUDO GOLD SUCURSAL COLOMBIA,** con Nit. 900.354.148-5, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS NEHER**, identificado con cédula de extranjería N° 378.209 o por quien haga sus veces.---**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo causal de caducidad** a la sociedad **ZANCUDO GOLD SUCURSAL COLOMBIA**, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue los formularios de declaración y liquidación de las regalías del tercer y cuarto trimestre de 2006; de los cuatro (4) trimestres de los años 2007,2008,2009,2010 y 2011; del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013; y primer y segundo trimestre de 2014; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto. ---**PARÁGRAFO:** Se advierte que el pago extemporáneo de esta obligación generará la causación de intereses a una tasa del 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma, así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.----**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa** a la titular minera, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, con el fin de que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, presenten los FBM semestrales y anuales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007,2008, 2009, 2010 y 2011; y semestrales de 2012 y 2014, conforme a lo indicado anteriormente.----**PARÁGRAFO:** Con los formatos anuales deberán aportar el anexo solicitado en el ítem B.6.2. Plano Georeferenciado, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado (Cumpliendo con lo establecido en el decreto 3290 del 18 de noviembre 2003, del Ministerio de Minas y Energía para la elaboración de Planos).----**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la titular, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, modifique la razón social de la póliza N° 42-44-101064314, allegada el 14 de agosto de 2013; con base en lo señalado en la parte motiva.---**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad beneficiaria del título minero **N° 5765**, para que en un plazo de quince (15) días, contados a partir de le ejecutoria del presente acto administrativo, aporte la Licencia

Secretaría de Minas –
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 51
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000
Medellín – Colombia
Código Postal 050015

Ambiental, o en su defecto, certificado actualizado que acredite el estado del trámite ambiental adelantado ante la Corporación Autónoma Regional competente, en busca de la obtención de la respectiva licencia, advirtiendo que sin ella no podrá adelantar labores mineras de explotación o de construcción y montaje según sea el caso.----**ARTÍCULO SEXTO**: **REQUERIR** a la titular **bajo apremio de multa**, con fundamento en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, con el fin de que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, ajuste el Programa de Trabajos y Obras (PTO), acorde con lo indicado en el Concepto Técnico N° 000113 del 01 de abril de 2011; de conformidad con las razones expuestas anteriormente.---**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos.---**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.--**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE----GIOVANI ALBERTO CARO URIBE**---Director de Fiscalización Minera

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 06 OCT. 2014 a las 7:30 a.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica

Desfijado 10 OCT. 2014 a las 5:35 p.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnica